



Edited by

Institute for Social, Political and Legal Studies
(Valencia, Spain)

Editorial Board

Aniceto Masferrer, University of Valencia, Chief Editor
Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia, Assistant Chief Editor
Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén, Secretary
Anna Taitslinn, Australian National University – University of Canberra
Matthew Mirow, Florida International University
Jose Miguel Piquer, University of Valencia
Wim Decock, University of Leuven
Andrew Simpson, University of Aberdeen

Student Editorial Board

José Franco Chasán, Pau Cuquerella Miralles, Miguel Borrás Cebolla, Sofía Mas Conejero, Cándid Mollà Palanca, Nerea Monteagudo Estacio, Julia Picher Ruedas (University of Valencia)

International Advisory Board

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, Universidad de Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; Seán Patrick Donlan, University of Limerick; Matthew Dyson, University of Cambridge; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Helsinki; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Dag Michaelsen, University of Oslo; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam

Citation

Remedios Ferrero Micó, “Reestructuración financiera de una universidad en los albores del liberalismo”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 12 (2015), pp. 340-358 (available at <http://www.glossae.eu>)

REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE UNA UNIVERSIDAD EN LOS ALBORES DEL LIBERALISMO*

FINANCIAL RESTRUCTURATION OF A UNIVERSITY AT THE DAWN OF LIBERALISM

Remedios Ferrero Micó
Universidad de Valencia

Resumen

Una universidad, como cualquier otra institución, no puede subsistir sin fondos capaces de realizar los objetivos que se propuso. A fines del siglo XVIII las circunstancias políticas no son demasiado favorables para la universidad y ésta empieza a perder fuerza y como consecuencia las rentas disminuyen. La Real y Pontificia Universidad de Santa Rosa en Santiago de León en Caracas destacó por los pleitos en la revisión de sus cuentas en el último periodo colonial y primeros de la independencia.

Abstract

Universities, like any other institutions, cannot subsist without the necessary funding able to achieve the proposed objectives. In the late 18th century, political circumstances are not favourable for the university, and consequently, universities begin to lose influence and incomes. The Real y Pontificia Universidad of Santa Rosa in Santiago de León in Caracas stood out for the lawsuits in the reviewing of their financial accounts during the late colonial period and the beginning of the independence period.

Palabras clave

Universidad, financiación, rentas, pleitos, crisis Antiguo Régimen

Keywords

University, funding, incomes, lawsuits, crisis Ancien Regime

* Este estudio se inserta en el Proyecto de Investigación I+D DER2012-37970: Rupturas y pervivencias de la tradición jurídica y financiera de la Corona de Aragón en la crisis del Antiguo Régimen, Ministerio de Economía y Competitividad.

Sumario: 1. Introducción. 2. Principales conflictos. 3. Preparando la independencia. 4. Buen manejo de las rentas de la universidad. 5. Conclusión.

1. Introducción

Sin financiamiento es casi imposible que una institución pueda desarrollar sus actividades. Una universidad, como cualquier otra institución, no puede subsistir sin fondos capaces de realizar los objetivos que se propuso. Desde el punto de vista legal para que una universidad del antiguo régimen comenzara a funcionar necesitaba de la bula o breve pontificio y la autorización real. Ambos documentos concedían los privilegios para poder enseñar y graduar pero sin ingresos una universidad se colapsa, no funciona. Cualquier reforma proyectada se hace ineficaz sino encuentra la posibilidad real y material de llevarla a efecto. Saber de su éxito o fracaso, a veces, implica conocer si contó con suficiente financiación, entre otras cosas. De todos modos conviene señalar que las circunstancias no son las mismas en todas las épocas. A finales del siglo XVIII no son demasiado favorables para la universidad, y ésta empieza a perder fuerza y como consecuencia las rentas disminuyen. No se percibe la ebullición de

las nuevas ideas. La universidad sabe que su suerte está unida al rey y a la iglesia, por eso el derrumbe del antiguo régimen agudiza las dificultades en sus últimos tiempos. Pero cabe acotar que cada corporación universitaria tiene sus propias estructuras y no siempre es posible trasplantar modelos¹.

En el caso del estudio del financiamiento de una universidad, la investigación se debe realizar desde el interior de la propia universidad basándose en las fuentes que la misma institución provee como libros de claustros, de cuentas, y también de otras que sirvan de apoyo como constituciones, cedularios o memorias con el fin de integrar la historia de la universidad dentro de la política, la sociedad y la cultura de la época. También es necesario ver las luchas claustrales que se revisten a veces de discusiones científicas y las reformas.

En el presente artículo me voy a centrar en una universidad que destacó por los pleitos en la revisión de sus cuentas en el último periodo colonial y primeros de la independencia. Me refiero a la Real y Pontificia Universidad de Santa Rosa en Santiago de León en Caracas. Esta Universidad tuvo su origen en el Colegio Seminario de Santa Rosa, erigido en 1673, por el obispo Antonio González de Acuña, transformándose en Universidad, por Real Cédula de 22 de diciembre de 1721, con iguales prerrogativas que la de Santo Domingo y con el título de real². Las autoridades eclesiásticas habían estado realizando numerosas gestiones para conseguir del monarca la creación de una Universidad que sirviera para formar un clero selecto con los grados académicos correspondientes y que desempeñaran los mejores oficios en iglesias y catedrales. Fue una Universidad de tipo conventual con preferencia por los estudios de cánones,

¹ El tema de la hacienda universitaria es quizá el menos estudiado dentro del panorama americano. Los archivos que contienen documentos sobre la universidad de Caracas son el Archivo General de Indias y el Archivo Histórico de la Universidad Central de Venezuela. En el primero se conservan las copias de numerosos pleitos que por cuestiones de competencia se plantean debido a que en las reales cédulas no estaban bien delimitadas y en cuanto al segundo, el archivo situado en el edificio del rectorado de la Universidad Central, afortunadamente conserva en su mayor parte los documentos de la época colonial. Las secciones que pueden consultarse en el Archivo General de Indias son: Audiencia de Caracas, Santo Domingo y Papeles de Estado. Varios de estos pleitos y la financiación de la Universidad pueden verse en Ferrero Micó, R., "Intentos de reorganización en la universidad de Caracas al final del siglo XVIII", *Actas de las III Jornadas sobre la presencia universitaria española en América: La Universidad en la época borbónica*, *Revista de la Universidad de Alcalá*, nº7, 1991, 150-169; "Una Universidad en apuros: Caracas en la transición al siglo XIX", *Actas de las IV y V Jornadas sobre la presencia universitaria española en América: Universidad y Colegios Universitarios en la época postcolonial (1760-1830)*, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, *Revista de la Universidad de Alcalá*, 1992, nº9, 359-422, Alcalá de Henares, 1992; *La Universidad en Venezuela durante el periodo colonial*. "Bibliografía crítica, metodología y estado de la cuestión", *Estudios de Historia Social y Económica de América (E.H.S.E.A.)*, Alcalá de Henares, 1994, (11), 109-122, Alcalá de Henares, 1994; "Fuentes y problemas para el estudio de la historia económica de las universidades coloniales", *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*, Universidad Nacional Autónoma de México, 157-176. México, 1995; "Financiación de la Universidad de Caracas (1794-1826)", *Estudios de Historia Social y Económica de América*, nº 15 (julio-diciembre, 1997), 329-340, Alcalá de Henares, 1997; "Rupturas y pervivencias de la tradición jurídica y financiera de la Universidad en Venezuela en la crisis del antiguo régimen", *Historia de las universidades latinoamericanas. Tradición y Modernidad*, Córdoba (Argentina), Báez ediciones, 2013, pp. 482-531.

² El monarca en la Real Cédula le concede la facultad de "dar grados y erigirse este colegio en Universidad, en la misma conformidad y con iguales circunstancias y prerrogativas que la de Santo Domingo y con el título de Real, como lo tiene dicha Universidad...que se les guarden las preeminencias y exenciones que le pudieren pertenecer y se guardan a las demás Universidades, y particularmente a la de Santo Domingo". El texto completo de la Real Cédula en I. Leal, *Cedulario de la Universidad de Caracas (1721-1820)*, Caracas, 1965, pp. 51-54.

teología, leyes, y con posterioridad medicina. La Universidad y el Seminario continuaron funcionando conjuntamente con las mismas autoridades y en el mismo edificio.

El siguiente paso fue la redacción de un cuerpo legal para el gobierno de la Universidad. El obispo Juan José Escalona y Calatayud se encargó de redactar las primeras constituciones después de haber consultado los estatutos de las Universidades de Lima, México, Santo Domingo y las antiguas constituciones del Seminario de Santa Rosa, que en buena medida explica la íntima conexión entre la Universidad y el Seminario³. En marzo de 1727 la Universidad envió al Consejo de Indias el proyecto de constitución, que fue aprobado por el monarca el 8 de mayo de ese mismo año. Sus 29 títulos regulan la elección y juramento de rector y consiliarios, los claustros, las cátedras, disputas, matrícula, probanza y exámenes para el grado de bachiller, licenciado, maestro y doctor, precedencias, ceremonias, competencias del administrador, secretario, bedeles y maestro de ceremonias y por último los derechos que se pagan⁴.

2. Principales conflictos

Los estatutos de 1727 rigieron la vida de la Universidad durante todo el periodo de dominación hispánica, pues solo se reformaron parcialmente en 1817. Al consumarse la independencia, el gobierno republicano y ya con espíritu de innovación, consideró que las constituciones resultaban inadecuadas y, en consecuencia, el 24 de junio de 1827, promulgó los nuevos estatutos para la Universidad Central de Venezuela. Los estatutos de 1727 habían dispuesto que el rector fuera nombrado por el obispo y ejerciera jurisdicción tanto en el Seminario como en la Universidad. El hecho de que una sola persona ejerciera la rectoría de ambas instituciones fue una fuente constante de disputas. La unión del Seminario y la Universidad lejos de ser beneficiosa fue perjudicial. Debido a los numerosos conflictos y pleitos que esto planteaba se decretó mediante Real Cédula de 4 de octubre de 1784 la separación de la rectoría de la Universidad del Seminario. Se dispuso también que la elección del cargo rectoral correspondía al claustro pleno y que el rector no debía ser regular, sino secular, una vez lego y otra eclesiástico. Este fue un paso importante hacia la autonomía universitaria, pues a partir de ahí será el claustro pleno el que elija el rector, en lugar del obispo. Se configura como una Universidad tradicional, dentro del sistema romanista y canónico, con un cierto retraso educativo y científico, que según el ministro de Instrucción Pública en Venezuela, todavía en 1904 "no existen desde hace más de sesenta años sino cuatro profesiones; no salimos de la aspiración de ser abogados, médicos, ingenieros o teólogos"⁵. Estos requisitos continuaron vigentes hasta el 22 de enero de 1827 cuando Bolívar mandó que el rectorado fuera desempeñado por todos los doctores del claustro

³ Según I. Leal, el obispo Escalona consultó los estatutos de las Universidades de Lima, México y Santo Domingo, y también las antiguas constituciones del Seminario de Santa Rosa, *Historia de la Universidad de Caracas (1721-1827)*, Caracas, 1963, 39. Realmente, la Universidad que influyó en la de Caracas fue la de Salamanca, a cuyos estatutos remite en muchas ocasiones.

⁴ Ildelfonso Leal, *Historia de la Universidad de Caracas (1721-1827)*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1963.

⁵ Leal, I., "La recepción tardía de la ciencia en la Universidad de Caracas y la labor del doctor José María Vargas (1786-1854)", *Claustros y estudiantes*, Universidad de Valencia, 1989, p. 369.

y reelegibles. En 1826, la Universidad había perdido su carácter de real y pontificia y pasó a denominarse Universidad Central de Venezuela.

Pero los problemas en la administración de las rentas de la Universidad no se solucionaron. Cuando se produjo la separación entre el seminario y la universidad, tanto el nuevo rector como el cancelario pretendieron controlar las cuentas y aunque se establecieron criterios de separación de ambos patrimonios surgieron innumerables conflictos⁶. El seminario continuaría satisfaciendo las cantidades que solían cobrar los catedráticos, se trataba de rentas decimales y las autoridades eclesiásticas tenían interés en que se siguiera así. El resto del patrimonio, las haciendas, formarían parte del acervo de la universidad. Una Real Orden de 5 de septiembre de 1786 concedió los bienes de jesuitas a la universidad que permitía el aumento de salarios⁷. Pero tuvo que suspenderse todo intento de reforma, seguramente por la falta de fondos jesuitas. La universidad quería que sus rentas fueran fijas, para poder disponer de ellas con libertad.

La tradicional penuria económica de la universidad se había intentado paliar en 1786 mediante una real orden de 5 de septiembre que dispuso que de los bienes que habían pertenecido a los jesuitas se destinaran 2.250 pesos para aumentar la renta de las cátedras, pero en la práctica no tuvo efectividad pues por otra real orden se ordenó a la Junta de Temporalidades que suspendiera la aplicación de ese capital. Las dificultades económicas eran cada vez mayores y en 1815 se nombró una comisión para que estudiara el régimen económico de la Universidad y propusiera las reformas que estimara convenientes⁸.

La visita realizada a la universidad, en cumplimiento de la orden de 4 de mayo de 1815, dio como resultado que el estado de sus rentas era deficitario. En ese momento ascendían a 1.883 pesos y 3 reales anuales, siendo los gastos de 2.638 pesos, 1 1/2 reales, con el consiguiente déficit de 799 pesos, 5 1/2 reales que anteriormente se cubría con los ingresos procedentes de los grados. Por dicho concepto se pasó de 1.200 pesos a 499. La propuesta del monarca para intentar paliar esa situación fue autorizar al cancelario para conocer las causas en que se tratase de la cobranza de los créditos de la universidad, conminándole a realizar las ejecuciones con el mismo rigor que si fueran créditos reales⁹.

De la inspección realizada se dedujo que las rentas fijas de la Universidad alcanzaban a 1.863 pesos procedentes de un capital de 37.267 pesos impuesto a censo

⁶ Los principales conflictos tienen su origen en cuestiones de preeminencia y de rentas. La inspección y revisión de las cuentas del administrador se transformó en una serie ininterrumpida de pleitos, más graves cuanto más cerca se está del periodo revolucionario. Todas estas cuestiones pueden verse en Ferrero Micó, R., "Intentos de reorganización de la Universidad de Caracas al final del siglo XVIII", *Estudios de Historia Social y Económica de América. Revista de la Universidad de Alcalá*, 1991, n° 7, 150-169 y "Una Universidad en apuros: Caracas en la transición al siglo XIX", *Estudios de Historia Social y Económica de América. Revista de la Universidad de Alcalá*, 1992, n° 9, pp. 359-422.

⁷ La misma Real Orden introdujo el estudio del derecho patrio y la elección de rector, *Cedulario de la Universidad de Caracas (1721-1820)* n° 72, pp. 265-268, compilación realizada por I. Leal, Caracas, 1965.

⁸ Una Real Orden de 4 de mayo de 1815 encargó al gobernador y capitán general interino la visita de colegios, seminarios, universidades y convictorios reales. El doctor José Manuel de Oropeza y Torre fue nombrado visitador de la universidad y en su informe señaló que si no se le daba al rectorado una importancia, una renta o unos emolumentos cuantiosos que le permitiesen a él y a los catedráticos dedicarse en exclusiva, las reformas no servirían. Sin embargo las constituciones con los cambios no se aprobarían hasta el 17 de diciembre de 1817. La reforma constitucional había empezado en 1815, en plena guerra de independencia y se aprobó en 1817 con carácter temporal.

⁹ Archivo General de Indias, *Audiencia de Caracas*, Legajo 446.

sobre numerosas haciendas. Pero los gastos sumaban 2.727 pesos, de ahí que los gastos superaran a los ingresos¹⁰.

El atraso y la decadencia de las rentas que se produjeron desde 1808 y que se acentuó en 1812 se debió a la pérdida de muchas fincas. El claustro pleno y conciliar, con el fin de no pasar por el dolor de tener que cerrar la Universidad acordó, en sus reuniones de 6 de junio de 1814, 16 de diciembre de 1816 y 39 de enero de 1819, después de apurar todos los recursos las siguientes medidas: 1º que todos los universitarios y los padres de familia con hijos en los estudios contribuyeran con un peso mensual durante un año y los interesados, con alguna cantidad, por igual tiempo, para subsistencia de los catedráticos. 2º Que se apliquen a las cátedras algunas capellanías de libre provisión con sus vacantes. 3º Que se asigne al fondo de la Universidad la tercera parte de los propios y arbitrios de todas las ciudades y pueblos del departamento de Venezuela. 4º Que se de la quinta parte de los productos que dejan las tierras sobrantes que los indios no pueden cultivar. 5º Que de la tercera parte de las rentas de mitra se ceda la octava. 6º Que se establezca una manda piadosa de todos los testadores de las provincias de Venezuela de cuatro reales y si hubieran estudiado en la Universidad que fuera de cuatro pesos. 7º Que se abra una suscripción voluntaria a todos los pudientes del distrito para un donativo¹¹.

El claustro deseando tuviera buen fin lo pasó a informe del capitán general, a la intervención del fiscal de lo civil y al voto consultivo de la audiencia. Lo elevó a la consideración del consejo español y nada consiguió, quedando infructuosos los indicados arbitrios como se desprende de la real cédula de 24 de junio de 1818.

En ella el rey reconocía que se debían tres mil pesos a los catedráticos y daba cuenta del testimonio de la Universidad en el que se propuso para pagar este atraso, como para realizar el aumento de su dotación, dos clases de arbitrios. El primero tenía como objeto hacer efectivas las rentas actuales y el segundo adquirir las que se necesitaran para su mantenimiento. En cuanto al primero, la propuesta es que se pusiera la mayor actividad en la cobranza de los créditos y que a este fin la Universidad nombrara dos de sus graduados, uno que se encargaría del cobro de los productos de las fincas y el otro de solicitar en la intendencia se le asignen las equivalentes. El cancelario sería nombrado juez especial para el cobro de rentas, siguiendo las ejecuciones con el mismo rigor que si fuera para créditos reales y por último se nombraría otro miembro del claustro, para la cobranza de los créditos, que por su propio honor se esmeraría en el cobro.

En cuanto al segundo, la propuesta hacía referencia a la concesión del terreno realengo, la imposición de una manda forzosa en cuantos testamentos se otorgaran en Venezuela, una cuota proporcional de sus propios de los pueblos de la provincia, aplicación de algunas capellanías de la Mitra, o en su defecto asignación de alguna cantidad sobre la tercera parte de las rentas de la Mitra, que la Universidad propusiera que los graduados dejasen las propinas de los grados a beneficio de las rentas del cuerpo por el tiempo que se estimara conveniente; pudiéndose también aplicar anualmente alguna cantidad de las vacantes mayores y menores de piezas eclesiásticas, o sobre las rentas del guarapo y gallos, destinada al hospital de san Lázaro, o del fondo del consulado, o la renta del tabaco. Finalmente el monarca resolvió sobre el preciso punto de la dotación de

¹⁰ Archivo General de Indias, *Audiencia de Caracas*, Legajo 446.

¹¹ Archivo Universidad Central de Venezuela, *Libro* 259, fol. 5 ss.

cátedras existentes, autorizando a la Universidad a que procediera a fijar la que estime conveniente y señalar los arbitrios que sean bastante a cubrirla, teniendo en consideración por las circunstancias existentes que no deben proponer alguno que tenga relación con los ramos de la real hacienda¹². Era evidente que poco podía hacerse sin recurrir precisamente a los ramos de la real hacienda.

3. Preparando la independencia

Las actas de este periodo encierran una importancia extraordinaria para conocer la actitud de la universidad ante la emancipación y los levantamientos de los siglos coloniales, su actitud al proclamarse Venezuela como nación independiente, la de los catedráticos realistas ordenando tachar los acuerdos en favor de la emancipación¹³. Estas fuentes documentales permiten ver como influyó la guerra de la independencia en esta institución, como se quedó paralizada, sin fondos para pagar a los catedráticos y sometida a una extrema vigilancia para impedir la propagación de las ideas subversivas. La universidad de Caracas en el siglo XIX fue un reflejo de la situación política, económica y social que vivió el país. La conflictiva etapa 1811-1821 se caracterizó por la paralización casi completa de las actividades docentes, por la violación de su recinto universitario y por la persecución ideológica desatada por los jefes realistas¹⁴. La universidad, vigilada por los defensores del sistema monárquico, llegó a prohibir las enseñanzas modernas. La preocupación por darle un contenido científico a la enseñanza se había dado en la segunda mitad del siglo XVIII. Baltasar de los Reyes Marrero había divulgado las nuevas corrientes de la filosofía moderna en 1788¹⁵ y fue el que inició la enseñanza de la filosofía racionalista de Locke, Newton, Espinosa, Leibniz y Descartes, entre otros. No todos fueron realistas, uno de los comisionados por el claustro para revisar las cuentas del administrador fue Juan Germán Roscio, uno de los representantes de la insurgencia revolucionaria anticolonial y antimonárquica¹⁶. De las aulas de la universidad caraqueña surgieron no sólo los impulsores de la emancipación, sino también, los primeros redactores de la prensa libre y los creadores del nuevo estado independiente.

Consumada la independencia, se promulgó una ley con el fin de reestructurar la Universidad. Se trata de la Ley de estudios de 10 de marzo de 1826 cuyo artículo 72 fijaba cuales serían las rentas que dispondría. El rector de la sabia y pontificia Universidad ordenó un informe sobre el estado de las rentas, sus capitales, réditos, inquilinos, fiadores,

¹² Real cédula de 11 de octubre de 1818.

¹³ En 1812, el jefe realista Domingo de Monteverde, no permitió al claustro la elección de un nuevo rector para mantener en el mismo a un fiel servidor de la monarquía, el presbítero doctor Manuel Vicente de Maya, famoso por su conducta vacilante en el congreso de 1811 a la hora de decidir la firma del acta de independencia. Claustro de 18 de enero de 1813.

¹⁴ Domingo Monteverde acuarteló las tropas en el edificio de la universidad, mandando tachar las actas del claustro donde se hablara a favor de la independencia.

¹⁵ El expediente completo contra Baltasar Marrero por sus enseñanzas modernas en la universidad de Caracas en I. Leal, *Boletín del Archivo Histórico de la Universidad Central de Venezuela*, nº2, Caracas, 1984.

¹⁶ Había declarado el 3 de julio de 1811 que los reyes no tenían derechos ni privilegios divinos y que estaba al arbitrio de los pueblos removerlos y arrojarlos cuando les conviniera. Fue el encargado de revisar las cuentas del mayordomo de la universidad Luis López Méndez al que le hizo recaer en su contra doce mil pesos, Archivo Histórico de la UCV, libro 160, fol. 85. Puede verse el pleito seguido por la universidad contra este mayordomo en Remedios Ferrero, "Una universidad en apuros: Caracas en la transición al siglo XIX", *Actas de las IV y V Jornadas sobre la presencia universitaria española en América: Universidad y Colegios Universitarios en la época postcolonial (1760-1830)*, *Revista de la Universidad de Alcalá*, nº9, 1992, 395-422.

escrituras de reconocimiento y tiempo en que se cumplen sus plazos¹⁷. Según dicho informe el estado de las rentas de la Universidad era el siguiente en 1829¹⁸:

I. 200 pesos anuales que contribuía la tesorería de la ciudad desde el año 1592 para las cátedras de elocuencia y menores, y que continúan conforme al n°1 del art. 72 de la ley de estudios.

II. 1.091 pesos y un cuarto reales, renta anual de 21.838 pesos, cinco y medio reales, de bienes de temporalidades de los ex-jesuitas, ingresados en la tesorería general o dispuestos por el gobierno para otros objetivos, en virtud del art. 72 de la ley de estudios. Asimismo, todos los principales de temporalidades que se descubran.

III. La renta fluctuante de 500 a 600 pesos que abona la tesorería de diezmos de la suprimida canonjía lectoral, en virtud del n°6 del citado art. 72.

IV. 2.000 pesos de las vacantes mayores y menores del obispado que la tesorería de diezmos contribuye a la universidad en virtud del n° 7 de la mencionada ley.

V. Las rentas de legítima fundación en favor de la universidad y que han estado siempre a cargo de sus administradores. De las cuales unas están al corriente y otras son litigiosas.

Las que están al corriente son:

1. 1.000 pesos reconocidos por el maestro Luis Escalona sobre una hacienda de cacao situada en el valle del Tuy, jurisdicción del pueblo de Cúa, por escritura de 14 de junio de 1803.

2. 1.500 pesos reconocidos por Francisco Javier Mijares de Solórzano y Juana Pacheco, sobre una hacienda arboleda de cacao situada en el valle de Faguasa, según escritura de 26 de agosto de 1758. Con motivo de la división de bienes se halla adjudicado este principal a María Petronila Solórzano, que es la que paga el rédito.

3. El rey de España y en su nombre Manuel de Guevara Vazconzuelo, capitán general que fue de Caracas, reconoció el principal de 2.650 pesos que se hallaban en la caja real de consolidación, según exhibió el licenciado José María Muro como albacea de José Ignacio Moreno en 5 de noviembre de 1806, desde cuyo día corre el rédito.

4. 2.000 pesos reconocidos por Félix Pacheco y M^a de la Luz Pacheco, sobre una hacienda arboleda de cacao situada en el valle de Capaya, quebrada de Facarigua, a 4 de julio de 1774. Desde esta fecha lo paga M^a del Rosario Pacheco por fallecimiento de aquellos.

5. 1.000 pesos reconocidos por Carlos y Petronila Pérez Volcán sobre un trapiche situado en Chacao jurisdicción de Pueblo Nuevo, en 19 de mayo de 1774.

¹⁷ Archivo Universidad Central de Venezuela, *Libro* 259, fols. 272 ss.

¹⁸ Archivo Universidad Central de Venezuela, *Libro* 259, fol. 289.

6. 2.100 pesos reconocidos por José María Blanco, sobre dos haciendas de cacao situadas, una en el valle de Cancagua y la otra en el de Carao, costa del mar llamada San Francisco, por escritura de 16 de mayo de 1796. Esta hacienda la adquirió por remate Ángel Mirabar que en 1829 aún no había reconocido dicho capital.

7. 4.000 pesos reconocidos por el doctor Domingo Berroterán y sus hermanos el marqués del Valle, Ana Catalina y Josefa, de la casa situada en la plaza de San Jacinto, por escritura de 19 de mayo de 1774.

8. Francisco González y Merced Rodríguez, reconocieron el principal de 3.000 pesos por la casa de campo que fue del obispo de Caracas Mariano Martí, situada en la calle de san Juan, por escritura de 22 de diciembre de 1803. Posteriormente se vendió a Antonio José Rivas, en 17 de mayo de 1805 y no la había reconocido en la fecha del informe.

9. 2.100 pesos reconocidos por el doctor Antonio Monasterios sobre una hacienda de cacao situada a orillas del río Tuy, sitio de Araguaita y Morocopa, escritura de 2 de octubre de 1777. Lo paga Casimiro Pereyra por compra que hizo de la finca hipotecada.

10. 1.000 pesos que el rey de España y en su nombre Manuel de Guevara Vazconcelo reconoció, por haberlos redimido en 17 de octubre de 1805 D. José Antonio Anzola, por cuyo reconocimiento se pusieron por finca especial las rentas del tabaco.

11. 300 pesos reconocidos por el doctor Agustín Arnal sobre una casa situada en el barrio de Santa Rosalía hacia el barrio de san Lázaro, por escritura de 18 de diciembre de 1786.

12. El 10 de enero de 1808, el provisor interino doctor Baltasar Marrero aplicó 2.000 pesos de la dote de sor M^a Isabel de Jesús Sofo a los catedráticos de elocuencia, menores y mínimos. De los réditos se le asignó 50 pesos al primero y a los otros dos 25, encargándosele a la Universidad que dijera veinticinco misas todos los años por el alma de dicha madre. El provisor en propiedad doctor Santiago de Zuloaga trató de abolir esta donación pero como el claustro de consiliarios ya lo había aceptado, dispuso seguir pleito. Mientras, el arzobispo doctor Narciso Coll y Prat declaró nulo y de ningún valor la oposición que había hecho el doctor Zuloaga, según consta por auto de 5 de enero de 1811, mandando pagar las costas de los réditos vencidos. De los 2.000 pesos solo hay seguridad de 1.500 por la consolidación que hizo Magdalena Redlez el 12 de agosto de 1810. Los 500 restantes se hallan en los bienes de Carlos Sofo.

13. Pedro Canzo donó a la universidad 500 pesos, en favor de los catedráticos, los cuales tenían que reconocer sus herederos. Mientras se obliga a satisfacer el rédito anual de 25 pesos desde la fecha de la donación, que fue el 21 de mayo de 1819. Murió en mayo de 1829 adeudando 150 pesos réditos de seis años que no había satisfecho, los cuales mandó pagar en su testamento.

14. Carlos Tirado, vecino de Caracas, debe reconocer a favor de la universidad 2.634 pesos, 6 y medio reales de capital, los cuales pertenecieron a la dotación de 4.000 que en favor de la clase de lugares teológicos dejó el doctor Gabriel José Lindo. Tirado tomó posesión el 2 de abril de 1824 de dos casas situadas en la calle del Juncal de la

esquina de San Felipe a la de Cruz verde, números 34 y 35 que fueron rematados en el tribunal de cancelaría como pertenecientes a la testamentaría de dicho doctor.

15. Clemencia Blanco y Palacios debe reconocer 1.365 pesos uno y medio reales de los 4.000 de la dotación de Lindo sobre una casa en la calle ya citada nº 38.

16. 500 pesos hipotecados sobre las tierras nombradas Mucuzas jurisdicción de la ciudad de Cuza que fueron de Pedro y Juan José Alcántara y pasaron a dominio del doctor José Antonio Borges, el cual pidió moratoria para reconocer el censo hasta mayo de 1826 y no lo hizo. Tampoco consta que haya pagado los dos años de 1826 y 1827.

Las rentas litigiosas son:

1. 2.000 pesos reconocidos por Juan Nepomuceno Rivas y M^a Jesús Palacios sobre sus bienes. Especialmente sobre una hacienda de cacao situada en la feligresía de Macayra sitio de la Boca, por escritura de 26 de enero de 1796.

2. 1.000 pesos reconocidos por José María Blanco Mijares en una hacienda de cacao y caña dulce llamada Peñate y mejorada, situada en el valle del Tuy por escritura de 17 de agosto de 1797.

3. 1.000 pesos reconocidos por el doctor Miguel José y el bachiller Gerónimo de Urosa sobre su casa frente a la portería de las madres carmelitas por escritura de 22 de marzo de 1791. A su muerte compró la casa el licenciado José Hilario Mora.

4. 2.650 pesos que reconoció Martín de Herrera sobre una posesión de 30 leguas en la jurisdicción de la ciudad de San Sebastián, con el nombre de Durral, por escritura de 24 de julio de 1786.

5. 2.000 pesos reconocidos por José Ignacio Palacios y Sofos y su hermano Juan Félix, sobre una hacienda de cacao situada en el valle del Faguasa por escritura de 28 de mayo de 1785.

6. 1.500 pesos reconocidos por Blas Paz del Castillo y su mujer Isabel Padrón sobre una hacienda trapiche situada en el valle del Pao, por escritura de 5 de diciembre de 1795.

7. 1.000 pesos reconocidos por Joaquín de Pineda y Gerónima Gutiérrez sobre una casita situada en la calle de la Pelota, escritura de 15 de diciembre de 1785. Paga ahora su rédito Fernando Rey.

8. 837 pesos 1 y medio reales que donó el arzobispo doctor Francisco Ibarra a favor de la cátedra de cánones por su testamento de 16 de septiembre de 1806.

9. 500 pesos, de los 2.000 íntegros que se adjudicaron a las cátedras de Elocuencia, Menores y Mínimos por el provisor interino Dr. Baltasar Marrero el 13 de enero de 1808. Se encuentran en los bienes de Carlos Sofo y deben asegurarse. Aunque no hay constancia en el libro de caja de la Universidad de 3.000 pesos mandado fundar por Isabel Pantoja y fundado en efecto por Marcos Hernández Marrero por escritura

de 12 de febrero de 1757, se anota, pues fue adjudicada definitivamente por el promotor fiscal en favor del catedrático de moral práctico por sentencia del juez eclesiástico el 22 de julio de 1794.

10. Censo de 2.000 pesos reconocidos por el presbítero Pedro Pablo Garabán en una hacienda de cacao en el valle del Tuy. Este capital fue tomado por V. J. Pereira después de noviembre de 1793 e hipotecado en la hacienda llamada el Corito en la sabana de Ocumare.

11. Hay escritura de un censo otorgado por José de la Rosa como apoderado de Juan Jorge Bello y Josefa Domínguez, escritura de 12 de febrero de 1795 y capital de 2.520 pesos, de los cuales 2.000 son del fondo de la Universidad y los 520 de la cátedra de Derecho Real. Petronila Herrera reconoció este censo por escritura de 17 de junio de 1799.

VI. Capitales dejados por bienhechores a beneficio de alguna cátedra y que no están reconocidos y en posesión de la Universidad.

VII. Las rentas de la obra pía de Chuao después de cumplir con sus gravámenes de limosnas a pobres, cera u objetos de culto.

VIII. La obra pía de Cata con sus agregados de la hacienda de Miranda, que posteriormente a su fundación le acrecieron, deducidos los gravámenes como son los principales reconocidos, estipendio del cura de Cata y las contribuciones anuales a fiestas, altares, limosnas y la deuda de administradores y mayordomos que haya tenido y esté legítimamente probada antes de su arrendamiento.

IX. La de la hacienda de caña dulce con trapiche, llamada la Concepción en la jurisdicción de Jacata que fue del canario José Antonio Sánchez Canzo, adjudicada a la Universidad por decreto de 16 de mayo de 1827. El cobro y distribución de estas rentas, así como el cuidado de las fincas y la intervención en su administración o arrendamiento le corresponden al administrador de la Universidad, bajo las determinaciones de su claustro pleno.

X. Las rentas anuales sobrantes de los resguardos de los indígenas, deducida la dotación de las escuelas de primeras letras que deberán establecerse en las mismas poblaciones.

XI. La manda benéfica de seis pesos que deben hacer todos los doctores, maestros y licenciados de la Universidad en su favor y que será considerada como circunstancia necesaria para la validez de sus testamentos.

XII. Los fondos del extinguido colegio de abogados.

XIII. A cargo de la Administración de rentas del seminario estaban los siguientes capitales destinados al pago de cátedras que por la ley de estudios pertenecen y han pasado a la administración de la Universidad:

1. 1.000 pesos de capital reconocidos por Juan Nicolás Méndez, en una arboleda de cacao situada en el valle de santa Lucía. Este capital fue dejado por el Ilmo. Sr. Rincón

para la clase de Instituta, siendo la escritura de 15 de julio de 1755. Corre con este censo Juan Rafael Carrillo.

2. El capital de 1.484 pesos reconocidos por Margarita Alonso Gil viuda de Martín Isturri, sobre dos haciendas de caña y trapiche en Guarena y Guatirre, por escritura de 30 de enero de 1788.

3. Principal de 3.391 pesos seis reales reconocidos por Francisco Sales Izquierdo, por escritura de 26 de octubre de 1771, cuyo rédito pagan los herederos de Josefa Veles Osio.

4. Principal de 709 pesos 3 reales reconocidos por Antonio Palacios, hipotecado en una hacienda de cacao en el valle de Caucagua, por escritura de 17 de noviembre de 1774.

5. Principal de 690 pesos 5 reales reconocidos por Juan Ignacio de Sistiaga y M^a Josefa de la Torre del puerto de la Guayra con Antonio González Chirinos como fiador y principal pagador, sobre la hacienda de cacao nombrada Camarichico a barlovento de dicho puerto por escritura de 31 de julio de 1772.

6. Capital de 2.000 pesos reconocidos por José Agustín Carrillo en favor de la cátedra de moral, por escritura de 10 de octubre de 1767.

El informe termina señalando que también son rentas eventuales todos los derechos de grados, oposiciones a cátedras y demás que estén ordenados en la ley, así como las que en adelante les puedan pertenecer en virtud del artículo 72 de la citada ley.

En resumen, las rentas teóricas de la Universidad en 1829 eran:

	capital		rédito	
	pesos	reales	pesos	reales
rentas ciertas	49.099	1 1/2	5.155	
rentas litigiosas	9.275	6	463	5 3/4
total	58.374	7 1/2	5.618	5 3/4

Que la Universidad atraviesa malos momentos es un hecho evidente. De los réditos de los censos es acreedora por una cifra importante: 17.038 pesos, de los cuales corresponden 1.611 pesos 4 reales a los corrientes y 15.427 pesos 2 reales a los litigiosos¹⁹. A su vez, adeuda a los catedráticos, bedel y secretario la cantidad de 6.760 pesos 6 reales 1/2²⁰.

Ese es el estado de las finanzas universitarias que se encontró el nuevo rector José Vargas, nombrado también administrador de rentas, a partir del 29 de enero de 1827, con

¹⁹ Por ejemplo, José M^a Blanco Mijares no ha pagado nunca o, José Ignacio Palacios y Sofo debe 17 años. Pero la deuda más importante es la de los herederos de Isidoro López Méndez que adeudan a los fondos de la Universidad 4.725 pesos 5 octavos de resultas del alcance contra el maestro Luis López Méndez en el rendimiento de cuentas, por el tiempo que administró los bienes de la Universidad como administrador, siendo su fiador y principal pagador Isidoro y sobre cuyo cobro se trabajó ejecución. Archivo Universidad Central de Venezuela, *Libro* 259, fol.337

²⁰ Archivo Universidad Central de Venezuela, *Libro* 259, fols. 306 y ss. No están comprendidas las deudas de los maestros de ceremonias por no haber constancia en los libros.

motivo de haberse presentado al claustro pleno el nuevo plan de estudios sancionado por el soberano congreso, en virtud del decreto de estudios de fecha 3 de octubre de 1826²¹.

Hasta esa fecha la evolución de las finanzas fue la siguiente²²:

libro	año	administrador	cargo	data	alcance
130	1-03-1785 a 8-10-1787	Miguel Suárez	7.878 1	7.360 3	517 6
130	7-10-1787 a 7-03-1790	Ramón Sánchez	4.540 2	4.127 4	412 5
140	8-03-1790 a 8-03-1792	Ramón Sánchez	7.024 1	5.738 5	1.285 4
140	9-03-1792 a 9-03-1793	Ramón Sánchez	3.874	1.937	1.936 4
140	9-03-1793 a 9-03-1794	Ramón Sánchez	4.994 4	2.731	2.262 6
152	9-03-1794 a 21-10-1794	M ^a Tomasa de ²³	4.824 1	3.734 4	1.089 4
152	21-10-1794 a ²⁴ 31-12-1796	L. López Méndez	15.617 5	13.694 5	1.923
152	1-01-1797 a 31-12-1798	L. López Méndez	4.150 3	3.641 7	508 4
152	1-01-1799 a 1-07-1800	L. López Méndez	5.348 7	4.571	777 6
160	15-07-1800 a 9-04-1801	L. López Méndez	1.708 3	1.776 1	4 2
160	5-01-1802 a 31-12-1802	García de Noda	3.260 4	1.843 3	1.417 1
160	1-01-1803 a 31-12-1803	García de Noda	3.763 5	3.360	403 6

²¹ Archivo Universidad Central de Venezuela, *Libro* 261, fol. 299

²² Estos datos los he obtenido de los respectivos libros del Archivo de la Universidad Central de Venezuela

²³ María Tomasa de Maneses y Aguado, viuda, tutora y curadora de los hijos menores de Ramón Sánchez y Gordón.

²⁴ El administrador cobra el 6% por desempeñar su cargo, pero López Méndez ingresa su 6% como data porque ha hecho gracia de ella a la Universidad.

160	1-01-1804 a				
	31-12-1804	García de Noda	3.889 6	2.719	1.170 7
206	1805	García de Noda	4.042	2.389 2	1.652 5
206	1806	García de Noda	4.639 2	2.256 4	2.382 6
206	1807	García de Noda	5.867 6	2.438 1	3.429 4
206	1808	García de Noda	6.797 3	2.598 7	4.198 4
206	1809	García de Noda	6.892 3	4.626 4	2.265 7
206	1810	García de Noda	4.644 4	2.539 1	2.105 2
206	1811	García de Noda	4.894 5	3.467 1	1.427 4
206	1812	García de Noda	1.909 7	1.428 5	481 2
235	13-09-1813 a ²⁵				
	31-07-1815	Pablo Alavedra	2.504 4	2.478 2	26 1
241	1-08-1815 a ²⁶				
	31-01-1818	Pablo Alavedra	5.834 1	5.836	-2 3
241	31-01-1818 a				
	31-01-1819	Pablo Alavedra		-15	
241	31-01-1819 a ²⁷				
	9-09-1820	Pablo Alavedra	3.900 5	3.850	50 4
241	1-05-1820 a				
	1-05-1821	José Albert	1.551	1.550 4	3
259	5-05-1821 a ²⁸				
	16-07-1822	Juan Álvarez	1.612 5	1.625 5	-13
259	16-07-1822 a				
	14-01-1824	Juan Álvarez	4.556	4.952	-395 7
261	3-07-1824 a				
	3-07-1825	J. R. Hernández	1.695 4	1.447 5	247 7

²⁵ Es interino y cobra el 6%. Se aprobaron las cuentas en claustro presidido por el comisario regio. Archivo Universidad Central de Venezuela, *Libro* 241, fol.11.

²⁶ Cobró el 8 % de comisión sobre el cargo. Posteriormente se le exigió que devolviera al fondo el 8%. Archivo Universidad Central de Venezuela, *Libro* 241, fol.312.

²⁷ El administrador vuelve a cobrar el 6%.

²⁸ El administrador cobra el 8%.

259	3-07-1825 a				
	1-11-1826	J. R. Hernández	2.222 4	2.159 3	63
261	9-11-1826 a				
	29-01-1827	Juan H. Bosca	282 4	303	-20 4

A partir del 29 de enero de 1827 José Vargas fue nombrado rector y administrador de rentas. Un decreto de 22 de enero de 1827 aprobó los nuevos estatutos que serían sancionados por Simón Bolívar el 24 de junio de 1827. A través de sus 27 capítulos, divididos en 289 artículos, se vislumbran las innovaciones de libertad e igualdad social, aunque perviven muchas de las antiguas disposiciones. En ellos se dice que la autoridad suprema de la Universidad recaerá en el rector, en el claustro pleno y en el claustro de catedráticos. Forman parte también del gobierno universitario el secretario, el administrador, el maestro de ceremonias y los bedeles. Recordemos que en las Constituciones de 1721 el rector debía ser un año eclesiástico y otro secular. Destaca en estos estatutos el ansia por lograr la autonomía universitaria e incrementar el número de cátedras²⁹.

4. Buen manejo de las rentas de la universidad

Unos años más tarde, el 1 de marzo de 1839, siendo rector de la Ilustre Universidad Central el doctor Tomás José Sanabria, se aprobó en Caracas el *Reglamento para la economía y buen manejo de las Rentas de la Universidad* siendo secretario de dicha institución el doctor J. M. García Siverio. El Reglamento consta de 22 artículos cuya finalidad era establecer unas reglas económicas que deberían observarse por el administrador de los fondos de la Universidad bajo su responsabilidad³⁰. Sin duda se pretende atajar los conflictos con los anteriores administradores que no justificaban adecuadamente las cantidades que tenían asignadas. El respaldo legal se encuentra en el artículo 25 de los estatutos de 1827 que encargó a la Junta de inspección y gobierno de la Universidad Central los negocios relativos a la economía y buen manejo de las rentas.

En dicho Reglamento se dispone que el administrador ordene la cuenta de cada año económico por el método de partida sencilla de cargo y data, pero con separación de ingresos y salidas de cada ramo. Asimismo se le exige que lleve además un libro matriz de censos y arrendamientos en donde se exprese el origen de cada uno de ellos, sus capitales, hipotecas, censualistas, propiedades arrendadas, sus conductores y fiadores, todo comprobado con los testimonios de las escrituras públicas otorgadas para su seguridad; y otro libro de cuentas corrientes con los censualistas y arrendatarios. Estos tres libros estarán foliados en letra y no en guarismos, rubricados cada una de sus páginas por el Rector, y en la primera hoja se extenderá una diligencia firmada por el mismo en que se exprese el destino del libro y el número de folios que contiene. Ninguno de estos tres libros saldrá de la administración, sino solamente

²⁹ Ildefonso Leal, *Los Estatutos Republicanos de la Universidad Central de Venezuela*, 1827, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1978.

³⁰ *Reglamento para la economía y buen manejo de las Rentas de la Universidad*, Biblioteca Nacional de Caracas, P. O. v-27 C-305.

cuando deban ser presentados a la Junta concluido el año económico para el examen de la cuenta.

Los recibos que diese el administrador a los censualistas y arrendatarios de fincas de la propiedad académica, serán precisamente intervenidos por el secretario de la Universidad, sin cuyo requisito serán nulos y de ningún valor. El secretario llevará también un libro donde asentará con toda especificación y claridad las partidas de ingresos ordinarios cuyos recibos haya intervenido y los de los eventuales por grados académicos conferidos en el año.

Los ingresos ordinarios se comprobarán por el libro matriz de censos y arrendamientos con el de asientos o de intervención del secretario y con el de cuentas corrientes de censualistas y colonos. Los eventuales con las comunicaciones del secretario y las órdenes de la Junta general de inspección o del Rector en sus respectivos casos para su cobro.

Las salidas de numerario se comprobarán con la firma del que lo recibe al pie de la partida y con la orden de la Junta o del Rector para su entrega en los gastos extraordinarios con arreglo al artículo 261 de los estatutos. Los recibos provisionales de los sueldos mensuales que el administrador recoge de los catedráticos, deberán revalidarse en el libro con la firma del Catedrático.

El último día de cada mes el Rector pasará, acompañado del Vicerrector y Secretario, a la administración a verificar el tanteo de caja. En este acto presentará el administrador un estado por duplicado, del ingreso, egreso y existencias de aquel mes, confrontándose estas partidas con las de los libros, y se hará el recuento de la cantidad existente en metálico sin perjuicio del estado que deba presentarse cada seis meses. Si por ser día feriado el último del mes, o por algún justo impedimento no pudiese verificarse el tanteo, se entenderá diferido para el siguiente hábil.

En la primera diligencia de tanteo que se verifique, se depositará toda la cantidad en metálico existente, después de contada, en un arca de tres llaves que estará en poder del administrador bajo su custodia y responsabilidad, tomando una llave el Rector, otra el Vicerrector y otra el administrador, y dejando solamente en una caja manual la cantidad que se presuponga para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de aquel mes. En el arca de tres llaves se depositará un libro de caja y en su primera página se extenderá un acta de la Junta de inspección firmada por todos sus miembros en que se expresen las hojas que contenga y su exclusivo destino. En este libro se asentarán por primera partida de cargo a la caja la que se deposite en el arca en el primer tanteo, firmándola los tres claveros y el secretario, y sucesivamente se extenderán las que resultaran en adelante por nuevos depósitos en ella. En el mismo libro y cuenta se asentarán las partidas que se sacasen de ella abonándose a la caja, expresándose el acuerdo de la Junta general o de inspección, por cuya disposición se hayan erogado y se entregará al administrador para que haga el gasto firmándose la partida por los mismos funcionarios.

Cuando por la diligencia de tanteo mensual resulte mayor existencia en metálico recaudado que la que se necesite para los gastos ordinarios y extraordinarios del mes siguiente, se depositará el exceso en el arca de tres llaves,

dando entrada en el libro a la partida. Si en el acto del tanteo se encontrase el estado conforme con los asientos de los libros, y con la existencia de caudales, pondrá el Rector el visto bueno a uno de los dos estados que quedará en poder del administrador, y se llevará el otro para dar cuenta a la Junta en su inmediata reunión, pero si no estuviese conforme y advirtiese alguna falta grave, reunirá inmediatamente la Junta para acordar lo conveniente a la seguridad de las rentas y demás providencias que correspondan.

En el mismo acto del tanteo presentará también el administrador una relación de deudores, cantidades adeudadas y motivos por qué no se haya verificado el cobro, comprobándolo todo con el libro de cuenta corriente y estado de los expedientes de cobranzas y se informará a la Junta de las observaciones que se hayan hecho.

No será admitido en data al administrador, ningún gasto extraordinario que no esté comprobado en el acuerdo de la Junta o libramiento del Rector en sus respectivos casos.

Será un cargo contra el administrador la suma de las deudas no cobradas por su culpa u omisión, y tendrá doble comisión por las litigiosas que hiciera efectivas, lo mismo que por las que descubriera de nuevo, y cobre efectivamente a todo el tiempo de su administración a consecuencia de sus investigaciones y reclamos, previa la declaración y aprobación de la Junta para dicho abono.

El Rector acompañado del secretario podrá pasar tanteo extraordinario en las horas de oficina cada vez que lo tenga por conveniente. El administrador no podrá ausentarse de la capital en días de oficina, que serán todos los que sean lectivos, a menos que obtenga permiso del Rector que sólo podrá concederlo por ocho días, dejando el administrador un sustituto bajo su propia responsabilidad, si la ausencia es por más tiempo, decidirá la Junta con expresión del sustituto que intenta dejar en los mismos términos expresados, quien concederá o negará su permiso según estime justo.

Mientras se proporciona a la Universidad un local a propósito para plantear la oficina de la administración, permanecerá en la casa del que la ejerza y sus horas de oficina serán desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

5. Conclusión

Se puede concluir del estudio del Reglamento que su finalidad era poner orden en la contabilidad del administrador porque sus cuentas adolecían de una falta de método contable. No justificaban adecuadamente los ingresos, no presentaban balances periódicos y después de cerrado un ejercicio económico seguían añadiendo cifras contables. No ponían celo en perseguir a los deudores. Quizá la palabra clave para definir a los administradores sería la de ineficaces y precisamente para combatir su ineficacia se publicó el Reglamento para la economía y buen manejo de las Rentas de la Universidad. Se destaca en dicho Reglamento la obligación de llevar un libro de censos y arrendamientos; los recibos del administrador serán intervenidos por el secretario de la

Universidad, los ingresos se comprobarán con la firma del que los recibe, en el acto del tanteo presentarán una relación de deudores, cantidades adeudadas y motivos de no haberse verificado el cobro y finalmente se intenta atajar el principal problema: se considerará cargo contra el administrador la suma de las deudas no cobradas por su culpa u omisión.

Analizando las cuentas de los administradores anteriores a la aprobación del Reglamento se puede comprender el porqué de dicho texto. En las 54 actas del claustro correspondientes a los años 1831-1843 se recogen las discusiones con lo relacionado con la reforma de los estatutos republicanos universitarios de 1827³¹. Los asuntos tratados son de bastante interés, destacando entre otros el aumento de sueldos para los profesores y el proyecto de poner en vigencia el reglamento de debates de la junta de inspección y gobierno de la universidad³². En la sesión de 19 de noviembre de 1831, además de discutir el informe sobre el establecimiento de una dirección general de estudios, se examinaron las rentas de la universidad y se repasó detalladamente el estado de las finanzas, haciendo una relación de las rentas fijas y ciertas, las antiguas, las nuevas y las litigiosas. En otros dos claustros se trataron las proposiciones presentadas por los coroneles José Hilario Sistiaga y Gualterio Chitty sobre el arrendamiento de las haciendas de Chuao, Cata y Miranda por un periodo de dieciocho años³³.

Apéndice bibliográfico

- Ajo González de Rapariegos, C. M^a, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días*, Madrid, 1957-1979, 11 tomos.
- Álvarez F. y Mercedes M., *El Tribunal del Real Consulado de Caracas*, Tomo I, Caracas, 1967
- Archivo General de Indias, *Audiencia Caracas*, legajo 446.
- Arcila Farías, E., *El Real Consulado de Caracas*, Caracas, Facultad de Humanidades de la U.C.V., 1957.
- Boletín del Archivo Histórico*, Ediciones de la secretaría de la Universidad Central de Venezuela, n° 2, Caracas, 1984 y n° 4, Caracas, 1985
- Bruni Celli, B., *Imagen y huella de José Vargas*, Caracas, Intevp S.A., 1984.
- Cuenca, H., *La Universidad colonial*, Caracas, Imprenta Universitaria, 1967.
- Decretos del Libertador*, Caracas, Imprenta Nacional, 1961.
- Decretos relativos a la Universidad de Caracas*, (1826-1832), Caracas, Imprenta de Valentín Espinal, 1834.
- Domínguez, Rafael, "Lo que costó la erección de la Universidad de Caracas", *Anales de la Universidad Central de Venezuela*, 1926, n°3.
- Domínguez, R., *Galería Universitaria-Juristas*", *Anales de la UCV*, Caracas, 1932.
- Febres Cordero, T., *Tres siglos de imprenta y cultura venezolana, (1500-1800)*, Caracas, 1959.
- Fernández Heres, R., *La instrucción de la generalidad. Historia de la educación en Venezuela, 1830-1980*, Caracas, Imprenta Nacional, 1981, 2 tomos.
- Ferrero Micó, R.:

- "Intentos de reorganización en la universidad de Caracas al final del siglo XVIII", *Estudios de Historia Social y Económica de América. Actas de las III Jornadas sobre la presencia universitaria*

³¹ Las actas van numeradas y con un epígrafe de lo tratado en cada reunión. Recopiladas por Ildelfonso Leal con el fin de "preservar estos documentos de una eventual destrucción". Leal, I., "Actas del Claustro Pleno Universitario (1831-1843)", *Boletín del Archivo Histórico de la UCV*, Caracas, n°4, abril de 1985, pp. 259-379.

³² Ildelfonso Leal, "Actas del Claustro Pleno Universitario (1831-1843)", *Boletín del Archivo Histórico de la UCV*, Caracas, n° 4, abril de 1985, claustros de 10 y 13 de mayo de 1839.

³³ Ildelfonso Leal, "Actas del Claustro Pleno Universitario (1831-1843)", *Boletín del Archivo Histórico de la UCV*, Caracas, n° 4, abril de 1985, claustros de 10 y 13 de mayo de 1839, claustros de 31 de mayo de 1834 y 6 de marzo de 1836.

- española en América: *La universidad en la época borbónica.*, *Revista de la Universidad de Alcalá*, nº 7, 1991, 150-169.
- “Una Universidad en apuros: Caracas en la transición al XIX”, *Estudios de Historia Social y Económica de América. Actas de las IV y V Jornadas sobre la presencia universitaria española en América: Universidad y colegios universitarios en la época postcolonial (1760-1830)*. *Revista de la Universidad de Alcalá*, nº 9, 1992, 395-422.
 - “Problemas para el estudio de la historia financiera de las universidades americanas”, *Historia de las Universidades modernas. Seminario de problemas y perspectivas de la investigación*, Centro de estudios sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México.
 - “Rupturas y pervivencias de la tradición jurídica y financiera de la Universidad en Venezuela en la crisis del antiguo régimen” en *Historia de las universidades latinoamericanas. Tradición y Modernidad*, Córdoba (Argentina), Báez ediciones, 2013, pp. 482-531
- García Bacca, J.D., *Antología del pensamiento filosófico venezolano* (siglos XVII y XVIII), Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación, tomo I, 1954, tomo II, 1964.
- García Chuecos, H.:
- *Estudios de historia colonial venezolana*, 2 tomos, Caracas, 1937, 1938.
 - *Derecho colonial venezolano. Índice general de las Reales Cédulas que se contienen en los fondos documentales del Archivo General de la Nación*. Edición preparada y dirigida por..., Caracas, 1952.
- Granier-Doyeux, M., “Un grado de doctor en la real y Pontificia Universidad de Caracas”, *Cultura universitaria*, 1949, julio-octubre, 51-63.
- Grisanti, Á., “Vargas y la donación de Miranda a la Universidad”, *Revista cultura universitaria*, Caracas, nº 5, XXXV-XXXVI, enero-abril, 1953.
- Leal, I.:
- *Historia de la Universidad de Caracas (1721-1827)*, Caracas, Ediciones de la U.C.V., 1963.
 - *Cedulario de la Universidad de Caracas (1721-1820)*, Caracas, Ediciones de la U.C.V., 1965.
 - *Documentos para la Historia de la Educación en Venezuela (Época colonial)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1968.
 - *El claustro de la Universidad y su historia*, Caracas, Imprenta universitaria, 1970-1979, tomo I (1721-1756), tomo II (1756-1774).
 - *Los estatutos republicanos de la Universidad Central de Venezuela, 1827*, Caracas, Imprenta universitaria, 1978.
 - *Historia de la Universidad Central de Venezuela (1721-1981)*, Ediciones del rectorado de la U.C.V., 1981.
 - *La Universidad de Caracas en los años de Bolívar. (Actas del Claustro Universitario 1783-1830)*, Caracas, Ediciones del Rectorado de la U.C.V., 1983, 2 tomos.
 - “La recepción tardía de la ciencia en la universidad de Caracas y la labor del doctor José María Vargas (1786-1854)”, *Claustros y estudiantes*, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, 1989, vol..I, 363-378.
- Lucena Salmoral, M.:
- *Vísperas de la independencia americana: Caracas*, Madrid, 1986.
 - *Características del comercio exterior de la provincia de Caracas durante el sexenio revolucionario (1807-1812)*, Madrid, 1990
- Parra León, C.:
- *Documentos del Archivo Universitario de Caracas. 1725-1810*, Caracas, 1930, T.I.
 - *Anales de la Universidad Central*, Caracas, 1931, T. II.
- Reglamento para la economía y buen manejo de las Rentas de la Universidad*, Biblioteca Nacional de Caracas, P. O. v-27 C-305
- Rodríguez Cruz, Á.:
- *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, 2 vols. Bogotá, 1973.
 - *La Universidad en la América Hispánica*, Madrid, 1992.
- Sánchez, J.L., *Un nuevo régimen de enseñanza para las Facultades Venezolanas de Derecho. Apuntaciones de historia y crítica*, Mérida, Universidad de Los Andes, 1961.
- Yáñez, F., *Compendio de la historia de Venezuela desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró estado independiente*, Caracas, Edit. Elite, 1944.